



NACIONAL



RESOLUCION 716/1985
MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL (MSYAS)

Aditivos alimentarios -- Anulación de diversas normas del Cód. Alimentario Argentino.
Fecha de Emisión: 25/04/1985; Publicado en: Boletín Oficial 13/05/1985

VISTO el expediente N° 2020-17.709/84-4 del Registro de la Secretaría de Salud, y
CONSIDERANDO:

Que el Código Alimentario Argentino legisla en sus Arts. 1210 y 1294 inc. 2) sobre el condimento vegetal cálamó aromático y en el Art. 1398 inc. 11 e inc. 109) sobre aditivos;
Que la Organización Mundial de la Salud, el Código de Regulaciones Federales de Estados Unidos de Norte América y diversos trabajos de la literatura internacional han considerado como no aptos, inconvenientes y/o peligrosos para la salud al cálamó aromático y a algunos aditivos alimentarios autorizados hasta el presente.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Art. 24, inc. 18) de la Ley de Ministerios t.o. en 1983, y por el Art. 2º, inc. H) apartado I del Decreto N° 101/85.

Por ello,

El Ministro

de Salud y Acción Social

Resuelve:

Artículo 1º -- Anúlense los arts. 1210, 1294, inc. 2, 1398, inc. 11 y art. 1398, inc. 109 (*).

(* Se refiere al articulado del Código Alimentario Argentino.

Art. 2º -- Acuérdate a las empresas comprendidas en los alcances de esta resolución un plazo de noventa (90) días a partir de su notificación en el Boletín Oficial dentro de los cuales deberán ser modificadas o ajustadas a estas normas las situaciones existentes al tiempo de su entrada en vigencia.

Art. 3º -- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Neri.

